



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 12466/2009/83/CA46

**CCCF – Sala I**

**CFP 12466/2009/83/CA46**

**“Macri, Mauricio s/ nulidad”**

Juzgado N° 7 – Secretaría N° 14

//////////nos Aires, 17 de julio de 2014.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. El cese de la subrogancia del Dr. Norberto Oyarbide en el Juzgado Federal N° 7 trasladó al actual juez de la causa –Dr. Sebastián Casanello- la función de control de la instrucción, propia de la etapa intermedia del proceso penal (Título VII, Libro II, del Código Procesal Penal de la Nación).

Tras la decisión de inaugurar ese ámbito de revisión que había dispuesto su antecesor en el cargo con arreglo al art. 346 del citado ordenamiento legal, y luego de formulados los dictámenes acusatorios por el Fiscal y las partes querellantes, el nuevo juez se abocó a verificar que la finalidad asignada a este primer estadio del proceso se haya satisfecho correctamente (art. 193 C.P.P.N.), como ineludible condición para habilitar la instancia de debate.

En ese cometido, el magistrado juzgó completa la instrucción, y reunidos los extremos para progresar al siguiente estadio procesal en relación a once imputados. Sin embargo, estimó que ello no era así respecto de Mauricio Macri. Aun subsistiendo el grado de probabilidad de su intervención en los hechos que, motivó el dictado de su procesamiento confirmado por esta Cámara, el Dr. Casanello advirtió que todavía restaba la obtención de evidencias esenciales para comprender íntegramente su relación con los

episodios investigados, tal como esta Sala había exigido en aquella oportunidad.

A la par de ello, el magistrado también reparó otra circunstancia. Si bien el camino que desde entonces recorriera el legajo no había reflejado la labor de producción probatoria ordenada por este Tribunal, sí había aportado otros datos que incidían sobre la situación del imputado, fundamentalmente en lo relativo a aquel fragmento de los hechos que vinculan a las áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

De tal modo, el alto protagonismo adquirido por quien supo ser su Ministro de Educación -Mariano Narodowski- en la designación de Ciro James en la órbita del gobierno local, y la incompleta profundización de aquellas cuestiones sobre las que esta Cámara alertara expresamente, describían un panorama incapaz de desembocar, a su respecto, en la decisión de clausurar la instrucción. Por el contrario, resultaba imperioso ahondar en el sentido indicado por esta Sala, disponiendo aquellas medidas de prueba que, pese a su trascendencia, habían sido olvidadas.

Frente a estas variaciones, para el juez el sumario exhibía ahora importantes falencias al tiempo de explicar la atribución penal de M. Macri. Y no serían más que esas mismas deficiencias las que extendían sus influjos a las piezas acusatorias emitidas. En este contexto, ellas no podían sino fracasar al pretender demostrar fundadamente que el nombrado hubiese sido la persona que ordenó la intervención de los teléfonos de Néstor Leonardo y de Sergio Burstein, así como al tratar de sostener la imputación dirigida en torno a su participación en la asociación ilícita investigada en autos.

Estas circunstancias fundaron, así, la declaración de nulidad del decreto de fs. 14969/71, y sus naturales derivaciones – los requerimientos de elevación a juicio emitidos en relación con M. Macri- pues, según el juez, en su premura se traducían un proceder arbitrario y antojadizo que no hacía sino herir el derecho de defensa del imputado (fs. 24/33).



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 12466/2009/83/CA46

II. Ante ello, el Agente Fiscal y el querellante Sergio Burstein acudieron a esta Alzada mediante los recursos de apelación que hoy nos convocan (fs. 90/2 y 93/7).

El acusador público criticó que el actual titular del tribunal fulminara la vigencia de los requerimientos de elevación a juicio emitidos en autos, por la sola disconformidad con el análisis que, en su debido tiempo, realizara el anterior juez de la causa. Señaló que, al así decir, minimizó el valor de los hechos ya probados en el sumario e invadió un espacio propio de la instancia de debate en donde el imputado asistirá a un renovado ámbito para presentar su caso. También se opuso a las medidas ordenadas por el juez, aduciendo que éstas en nada pueden conmovir la responsabilidad que pesa sobre M. Macri. Finalmente, insistió en la oportuna preclusión de la etapa y sostuvo que la nulidad decidida incurrió en un manifiesto exceso ritual incompatible con el buen servicio de justicia.

En ocasión de celebrarse la audiencia dispuesta en los términos del art. 454 del C.P.P.N., el representante del Ministerio Público Fiscal escogió profundizar sus críticas mediante la presentación glosada a fs. 173/5. Allí, el Dr. Moldes recordó que el principio de preclusión procesal impedía la decisión adoptada por el juez, máxime cuando el cuadro probatorio no había cambiado tras la homologación del procesamiento de M. Macri. Además, destacó que no fue el imputado quien hubiese alegado un perjuicio a cuya reparación se dirigiera la invalidez declarada. Por último, cuestionó que por un yerro procesal se escindiera un objeto complejo, entorpeciendo el ejercicio de la acción penal.

La parte querellante acudió a similares argumentos para atacar la decisión del *a quo*. Por un lado, enfatizó el carácter tardío de la ponderación efectuada cuando la Cámara ya había examinado la situación de M. Macri, y los acusadores se habían expedido en el sumario postulando su avance al siguiente estadio procesal; por el otro, remarcó la ausencia de contención legal de la

nulidad decidida y la posibilidad que brinda el ámbito del juicio para desarrollar cualquier medida probatoria que se estimase necesaria.

Ya ante esta instancia, el querellante conservó el impulso recursivo mediante la presentación de fs. 176/82, por la cual ahondó en las razones esgrimidas en su apelación y solicitó, en virtud de la “pretensión desincriminante” demostrada, el apartamiento del juez de grado (fs. 176/82).

Finalmente, la defensa optó por presentarse ante este tribunal en la audiencia oral fijada en autos, cuya constancia de celebración luce a fs. 183, ocasión en la que solicitó que la decisión sea confirmada.

III. Tal como los acusadores destacaran en sus respectivas apelaciones, no ha de olvidarse que oportunamente este Tribunal homologó el procesamiento de Mauricio Macri, tanto en orden al delito de asociación ilícita que, en carácter de partícipe, le fuera atribuido, como en relación con aquel que lo posicionara en principal interesado de las conversaciones de Néstor Leonardo y Sergio Burstein, y que los recursos de aquella organización le habían permitido auscultar (causa nro. 44.450, reg. Nro. 689, rta. el 15/7/10).

No obstante, también es cierto que en esa misma ocasión se delinearón varias sendas de investigación que, a futuro, debían orientar la encuesta (ver punto V de la resolución citada).

Es verdad que algunos de esos trayectos se emprendieron, tal como así lo demuestran las constancias incorporadas al expediente. El juez entonces a cargo de la instrucción buscó indagar acerca de las empresas de seguridad relacionadas con los sucesos de autos, del mismo modo en que lo hizo sobre los funcionarios implicados en el nombramiento de Ciro James en la estructura del Ministerio de Educación de la ciudad (fs. 10961/2, 10994/6, 11212/3, 12430, entre otras).

Sin embargo, también debe reconocerse que, pese a darse inicio al recorrido trazado, en lo que respecta a la situación



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 12466/2009/83/CA46

procesal de M. Macri el legajo ha quedado muy lejos de examinar a fondo todas sus aristas, como entonces se encomendó.

En su oportunidad esta Sala había encontrado prioritario “*agotar* las diligencias que puedan realizarse en el orden local respecto de la actividad de la empresa Ackerman Group y el sindicato Richard Ford, más allá de la información que provenga del extranjero”. Esta última nunca fue obtenida. Las autoridades norteamericanas estimaron insuficiente la información suministrada por nuestros tribunales para canalizar satisfactoriamente el pedido. Se concedió así un plazo de 90 días para superar esa contrariedad, pero desde aquí reinó el silencio. Ningún dato adicional fue enviado a efectos de poder avanzar en esa dirección (fs. 10623/43 14414/5 y 14450/1).

La faz local, por su parte, no reportó mayores progresos. Tras un par de informes infructuosos, que demostraban con mayor fuerza aún la necesidad de insistir con aquella rogatoria internacional, se abandonó todo camino que pudiese aportar, desde esta órbita, alguna pista sobre el particular (ver fs. 11112/34, 11159 y 13135).

Justamente en esta senda procura internarse la línea de investigación inaugurada por el *a quo*, y con resultados que, en lo inmediato, se perfilan mucho más alentadores, según pudo apreciarse del último testimonio recibido (ver fs. 16357/61).

IV. Similares perspectivas se vislumbran en orden a la segunda vertiente. La estrecha vinculación entre Ciro James y Mariano Narodowski –demostrada luego de la decisión de esta Cámara-, operó un significativo cambio de escenario. A partir de aquí, M. Macri ya no lograba detentar el protagonismo exclusivo que entonces pudo percibir tanto este Tribunal como el *a quo*. Ahora, sería el ex Ministro de Educación quien asomaba en esa posición (cfr. Causa nro. 45842, reg. Nro. 210, rta. el 22/3/12).

Esta seria variación del contexto ponderado no recomendaba sino, antes bien, exigía una profundización probatoria.

Aquí se engarzaba la prueba por excelencia y que, como bien se indica, insólitamente nunca había sido producida: oír en declaración testimonial a su Ministro de Seguridad. Naturalmente esta fue la otra medida que, de modo acertado, dispuso el juez tras anular, en lo que aquí interesa, el decreto de fs. 14969/71 (ver fs. 16285/91).

De tal forma, ya sea porque el magistrado entonces a cargo de la investigación extraviara el camino marcado por esta Cámara –soslayando sus más que claras directrices- ; o bien por la sensible variación que, de ese tiempo a esta parte, sufriera el expediente en lo que a M. Macri respecta, lo cierto es que no podía considerarse presente la condición reclamada por el art. 346 del ordenamiento ritual. En lo que a este punto refiere, definitivamente la instrucción no podía estimarse completa (art. 193 del C.P.P.N.).

El tránsito a la etapa crítica que fue así propuesta carecía del basamento necesario y suficiente como para acceder con éxito a la próxima instancia. En estos términos, en modo alguno podía servir para consolidar la fase investigativa y servir de sólido cimiento de un juicio oral. Y esas falencias no se ceñían al acto anulado. También incidían sobre los requerimientos acusatorios formulados en la medida en que estos no podían recoger un sustento probatorio que el legajo ya no era capaz de proyectar.

Todo esto demuestra que la solución adoptada por el juez era la vía correcta para subsanar la deficiencia apuntada –y que la misma defensa destacara mediante la presentación de fs. 15592/5-, así como adecuadas las pruebas cuya producción se ordenara en consecuencia.

Es por ello que este Tribunal comparte el temperamento atacado, subrayando la persistente necesidad de desentrañar los verdaderos móviles, y por ende los reales interesados, que se ocultan tras el espionaje del que fueron víctimas Leonardo y Burstein, y que de a poco procura ir develándose en las últimas medidas dispuestas en el sumario que, por tanto, se deberán profundizar. En este punto, deberá insistirse especialmente en el



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 12466/2009/83/CA46

pedido de colaboración internacional dirigido a conocer la actividad de la empresa Ackerman Group y el antes nombrado Richard Ford que, como se dijo, quedara frustrado en la inactividad del anterior juez de la causa.

V. En lo que respecta a la petición introducida ante esta Alzada por la parte querellante nada cabe resolver aquí debiendo deducirla, de conservar inalterable su posición, por las vías correspondientes, que no son las que se han transitado en esta ocasión.

Por lo expuesto, este **TRIBUNAL RESUELVE:**

- **CONFIRMAR** el punto dispositivo I de la resolución obrante en copias a fs. 1/89 del presente incidente, en cuanto declara la nulidad parcial del decreto de fs. 14969/71 en lo que atañe al cierre de la instrucción respecto de las conductas atribuidas a Mauricio Macri y, en consecuencia, la nulidad parcial del auto de fs. 15169 y de los requerimientos de elevación a juicio de fs. 15029/110, 15131/66 y 15175/245, sin costas.

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordadas 15/13 de la C.S.J.N. y 54/13 de esta Cámara) y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Jorge L. Ballestero – Eduardo Freiler – Eduardo Farah

Ante mí: Ivana Quinteros (Secretaria de Cámara)